

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevarlo á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Bolelin se dirimirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 9 DE MARZO DE 1853

### ARTICULO DE OFICIO,

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA,

Núm. 166.

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 9 de Diciembre último se halla la Real orden siguiente:*

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Córdoba lo que sigue. = He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta de esa Comision superior de instruccion primaria, remitida por V. S. con fecha 7 de Julio último; y enterada S. M. de acuerdo con el dictámen de su Real Consejo de instruccion pública, se ha servido resolver que los Ayuntamientos y los maestros propietarios en su caso están obligados á dar á las Comisiones superiores de instruccion primaria cuenta de los nombramientos de maestros interinos y ayudantes que hagan para las escuelas públicas, y que los nombrados deben presentar una justificacion de su conducta, ya por medio de informacion judicial de testigos ya por medio de certificaciones expedidas por los respectivos párrocos = De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1852. = El Subsecretario, Antonio Escudero. = Sr. Gobernador de la provincia de..

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 14 de Febrero de 1853. = El Gobernador, Genaro Alas.*

Núm. 167.

Por la Comision provincial de instruccion primaria se me ha manifestado que son pocos los Alcaldes que en cumplimiento de su deber han remitido

á la misma los recibos que acrediten tener cubierta su asignacion á los respectivos maestros por lo tocante á los dos últimos trimestres del año anterior, y como no pueda tolerarse esta falta con la que á la vez que se priva á aquellos de lo indispensable para subsistir se dá lugar á que por esta circunstancia quede desatendida la instruccion de la juventud, pues que los mismos maestros se verian en la imprescindible necesidad de dedicarse á otras ocupaciones para proporcionarse y á sus familias el sustento, encargo á los referidos Alcaldes que se encuentren en descubierto que dentro de un término breve presenten en la Comision los referidos recibos, en concepto de que no verificándolo despacharé comisiones de apremio contra los morosos. Zamora 7 de Marzo de 1853. = El Gobernador interino, Mat as Gomez de Villaboa.

Núm 168.

#### SECRETARIA

DE LA SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido con fecha 12 de Febrero próximo pasado é insertado en la Gaceta del 20 la Real orden siguiente;

Por el Ministerio de Estado se ha dado conocimiento á este de mi cargo de varios casos en que quedan sin cumplirse en los países extranjeros los decretos expedidos en justicia por los Jueces y Tribunales españoles, por no arreglarse estos á lo prescrito en las leyes y sancionado por la practica para el curso de los exhortos que corresponden. Como en comprobacion de esto se ha pasado tambien por el mismo Ministerio copia de una circular del Ministro de negocios extranjeros de Fran-

cia, dirigida á los representantes acreditados cerca de aquel imperio, respecto de las irregularidades cometidas por los Jueces extranjeros en el despacho de exhortos que dirijen á las autoridades judiciales francesas, en cuya circular solicita además con instancia que no se use de la forma solemne de exhortos para la practica de ciertas diligencias que por su naturaleza corresponden á las autoridades administrativas mas bien que á las judiciales.

Y habiendo dado cuenta de todo á la Reina nuestra Señora se ha servido mandar;

1.º Que todos los exhortos que por los Jueces y Tribunales de la Península é Islas adyacentes se libren para el extranjero, se encabecen á los Jueces que han de cumplimentarlos, y se remitan en derecho á este Ministerio de Gracia y Justicia, de donde se pasarán al de Estado para que se dirijan á su destino para la via diplomática, debolviéndose despues de evacuadas las diligencias por el mismo conducto á los Jueces exhortantes.

2.º Que de esta disposicion general se exceptúen tan solo los juzgados del vecino Reino de Portugal, los cuales pueden entenderse directamente con los de España, y viceversa, en virtud de notas cangeadas en 1844; á menos que no se trate de recordatorios y exhortos sobre estradiciones, pues estos tendran curso por la via diplomática antedicha; sin que esta excepcion, con respecto á Portugal, se entienda derogada por el artículo 34 del Real decreto de 17 de Noviembre del año próximo pasado.

3.º Que cuiden muy particularmente los Jueces de evitar toda irregularidad en la extension de los exhortos que despachen para el extranjero, debiendo antes bien hacer que vayan revestidos de todas las fórmulas y solemnidades que segun el derecho comun, los hacen valederos.

4.º Que para practicar aquellas diligencias que por su naturaleza corresponden á las autoridades administrativas, mas bien que á las judiciales, y especialmente si se han de practicar en Francia, en vez de la forma solemne de exhortos, se use de cartas ó comunicaciones oficiales dirigidas á las autoridades ante quienes se hayan de practicar las diligencias por el conducto que queda prescrito para los exhortos.

5.º Que se tengan por derogadas todas las órdenes y circulares que se opongan á lo que en esta se previene.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y ejecucion.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1853.—Vahay.—Sr. Regente de la Audiencia de,

Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia en vista de la preinserta Real orden ha acordado se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para conocimiento de los Jueces de primera instancia y efectos consiguientes. Valladolid 2 de Marzo de 1853.—Blas Maria Alonso Rodriguez.

Núm. 169.

GACETA DEL JUEVES 24 DE FEBRERO DE 1853.

Ministerio de la Gobernacion.—Exposicion á S. M.—Señora: Los graves inconvenientes de la organizacion administrativa fundada por el decreto de las Cortes de 3 de Febrero de 1823, restablecido

en 15 de Octubre de 1836, dieron lugar en 1844 á la promulgacion de varias leyes que han centralizado en el Gobierno el ejercicio de la autoridad sobre casi todos los ramos de Administracion. Bajó la primera de aquellas leyes las autoridades y corporaciones administrativas gozaban una independencia casi ilimitada, asi en el orden político, como en el gubernativo, de lo cual resultaban á veces gravemente perjudicados los intereses generales y aun los locales, obstáculos insuperables á la accion legitima y necesaria del Gobierno supremo, y anarquía ó perturbacion en el régimen administrativo. El remedio para tan graves daños era evidentemente, la centralizacion administrativa y á el accedió V. M. promulgando, de acuerdo con las Cortes, las leyes de 8 de Enero y de 2 de Abril de 1845, y otros varios Reales decretos que determinaron las facultades respectivas de los Agentes de la Administracion.

Pero el Ministerio que suscribe cree que la reforma de 1845, sobre todo en su aplicacion práctica, ha llevado el principio de centralizacion algo mas alla de lo que exigian las necesidades del servicio.

La esperiencia de estos últimos años ha venido, Señora, á demostrar que la intervencion del Gobierno supremo en la direccion y manejo de ciertos intereses locales, no és siempre una garantía de acierto en las providencias que se adoptan para conservarlos y fomentarlos; que sobrecargadas las Autoridades superiores, con el inmenso cúmulo de negocios que ofrece la Administracion local tienen que confiar la resolucion de muchos de ellos á funcionarios subalternos, que es precisamente el escollo que ha pretendido salvarse en la centralizacion Administrativa; que restringidas con exceso las atribuciones de los funcionarios electivos de la Administracion municipal y provincial, no dán siempre estos cargos á los individuos que los ejercen la consideracion necesaria para que los apetezcan las personas llamadas por su posicion á desempeñarlos; que para conciliar la intervencion reciproca de multitud de funcionarios de categorías diversas en los negocios públicos, se embaraza y se detiene su resolucion con largos trámites que no siempre son indispensables para el acierto, y que á veces malogren el efecto de las mejores providencias, impidiendo dictarlas oportunamente, y por último que la centralizacion, llevada al exceso sin favorecer las prerrogativas del Trono, llega á hacer de la Administracion una máquina arto complicada que no puede moverse sin una considerable muchedumbre, de agentes y auxiliares, gravosa al Erario, sin tradiciones en nuestro país y adecuada para favorecer la preocupacion, tan general hoy como peligrosa, de preferir á casi todas las profesiones útiles el servicio en las carreras del Estado.

Es sin embargo muy difícil, Señora, acertar con el remedio propio y eficaz de estos males. Si peligros tiene la excesiva centralizacion, no tiene menos ciertamente el sistema contrario. Si la una mata el espíritu público y debilita el patriotismo, el otro desarrolla el espíritu revolucionario y favorece todas las pasiones anárquicas. La centralizacion Administrativa conserva y protege la unidad nacional, mas sino se aplica con tino y medida, tomando en cuenta el grado de unidad establecido en cada país por la naturaleza y la historia, puede degenerar en deleznable artificio, sin solidez, sin duracion

y sin vida. El sistema contrario se acomoda fácilmente a un país en que hay variedad de costumbres, de idiomas, de tradiciones y hasta de naturaleza; pero suele degenerar su anarquía, abandono, diapidación y menoscabo de los intereses generales o de los locales permanentes, y dificulta la unión social y política de las naciones, que es una de las mejores obras de la civilización moderna.

Por eso, Señora, el Ministro que suscribe, conociendo los defectos del actual sistema administrativo, no se atreve á someter su reforma sin oír sobre ella el parecer de personas ilustradas y competentes, las cuales antes de darlo estudien la cuestión bajo todas sus fases con la madurez, detenimiento y profundidad que exige un negocio de tanta trascendencia. Y con este objeto tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 16 de Febrero de 1853.—Señora =A. L. R. P. de V. M. =Antonio Venavides.

**REAL DECRETO.**

Habiendo acreditado la experiencia la necesidad de reformar las leyes administrativas vigentes en algunos puntos que se refieren á las atribuciones de las autoridades y corporaciones municipales y provinciales, y persuadida de la conveniencia de que sea mas espedito y desembarazado que hoy el ejercicio de la autoridad administrativa, á fin de no retardar con trámites inútiles el pronto despacho de los negocios. He venido en mandar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea una Comisión compuesta de altos funcionarios y personas competentes en la Administración con el encargo de revisar las leyes orgánicas de Gobiernos de provincia, de Diputaciones y Consejos provinciales de Ayuntamientos, y las otras leyes y decretos que tengan relación con ellas y de proponer las mejoras y reformas de que sean susceptibles.

Art. 2.º Esta comisión se ocupará desde luego en dicho trabajo procurando que, sin alterar las bases fundamentales de la organización administrativa vigente, y conserbando el Gobierno supremo las atribuciones de autoridad y vigilancia necesarias, para la buena gestión de los negocios públicos que de sin embargo á las Autoridades y corporaciones provinciales y municipales en sus negocios propios una intervención justa y saludable.

Art. 3.º Las oficinas del Estado facilitarán á esta comisión todos los datos y antecedentes que pida por conducto del Ministerio de la Gobernación para el mejor desempeño de su cometido.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de 1853. —Está rubricado de la Real mano —El Ministro de la Gobernación — Antonio Benavides.

**REAL DECRETO.**

Para componer la comisión que, con arreglo á mi Real decreto de esta fecha, deberá proponerme las reformas que hayan de hacerse en el sistema vigente de Administración Vengo en nombrar al Marqués de Vallgornera, Presidente y vocales á D. Pedro Gomez de la Serna, D. Manuel Varela y Limia, D. Juan de la Cruz Oses, D. Francisco de Cárdenas y D. José de Posada Herrera.

Dado en Palacio á 16 de Febrero de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Benavides.

**Núm. 170.**

Se halla vacante la plaza de secretario del Ayuntamiento de Terroso, con la dotación anual de quinientos reales, los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte al mencionado Ayuntamiento en el termino de treinta dias, =Zamora 21 de Febrero de 1853 — E. G. I. Matias Gomez L, de Villaboa.

**Núm. 171.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIOSECO.**

En el campo de Villalva del Alcor y cerca del sitio de San Andrés por dos hombres desconocidos y montados en dos caballos se robó como á las cinco de la tarde del primero del corriente á Juan Salamanca vecino de dicha villa y á otros tres sujetos habiéndoles llevado un macho entero pelicano, de seis años de edad, poco mas de seis cuartas de alzada, con albardón, una mula de cuatro años de edad poco mas alta que el macho con sadadero y cobertores, el uno bueno castreado, y el otro azul bastante roto, un candado de maleta con su llave y cierta cantidad de maravedises.

Los ladrones eran uno moreno, grueso, con sombrero calañés, y el otro rojo, delgado de cara, y ambos con caballos y buenas capas. Se encarga á las justicias guardias civiles y demás autoridades de la provincia la practica de las mas eficaces diligencias en sus respectivos distritos para conseguir la aprehension de dichos malhechores y efectos robados, poniéndolos en su caso á disposición del Juzgado de primera instancia de esta villa que conoce de la causa. Rioseco 8 de Febrero de 1853.—José Luis.

**Núm. 172.**

**Administración de Contribuciones Indirectas.**

**CONTRIBUCION DE CONSUMOS.**

Varios Ayuntamientos de la provincia han acudido á esta Administración solicitando que se obligue á los arrendatarios de derechos de consumo de especies determinadas, y de puestos públicos de venta de estas mismas, á satisfacer el recargo del 33 y un tercio por 100 con que se han grabado los encabezamientos para las atenciones del presupuesto provincial, sin recaudarlo de los contribuyentes, fundándose para ello en que en los pliegos de condiciones de las subastas han estipulado que los arrendatarios no exigirán mas derechos que los que señala la tarifa de 25 de Febrero de 1848, y en que se han fijado los precios de las especies en su venta al por menor.

Como que al subastarse los derechos de consumo solo se caminaba bajo el supuesto de cubrir el todo ó parte de los encabezamientos contratados con la Hacienda, estuvo en su lugar la expresada condición estipulada, pero habiéndose impuesto el recargo con posterioridad, no ocurre duda alguna en que los arrendatarios lo han de recaudar de los contribuyentes para satisfacerlo, de conformidad con la condición 3.ª del pliego aprobado por S. M. en

—4—  
Real orden de 11 de Setiembre de 1850 que dice asi.

«Recaudará el arrendatario, desde el día en que principie á reñir el arriendo y en union precisamente con los derechos del Tesoro, los arbitrios municipales y provinciales que estén concedidos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, y se hará cargo tambien, en cualquiera época de dicho arriendo, de recaudar los nuevos que sobre las propias especies se concedan cualquiera que sea su aplicacion, entregando al Ayuntamiento en el primer caso y en la Depositaria provincial en el segundo la parte proporcional al tiempo y á la cuota de cada uno de los arbitrios espresados en la forma prescrita en el art. 103 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.»

Desvanecidas las dudas que han ocurrido respecto del particular, resta á la Administracion advertir á los Ayuntamientos que los arrendatarios de puestos públicos de venta al por menor de las especies determinadas de consumo, solo tienen obligacion de satisfacer el recargo del 33 y un tercio por 100 en el caso de que se haya estipulado en los pliegos de condiciones, pero ha de entenderse en el concepto de que los Ayuntamientos han de fijar, de acuerdo con los arrendatarios, un sobre precio á las especies, equivalente al mismo recargo. Zamora 4 de Marzo de 1853. —Gregorio Martin Fernandez.

Núm. 173.

#### Administración de Contribuciones Indirectas.

El Domingo 13 del mes actual á las diez de la mañana se dará principio á la venta en pública subasta de los géneros procedentes de comiso existentes en el almacén de esta Administracion, y continuará en los siguientes días de mercado á la misma hora.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia Zamora 7 de Marzo de 1853. —Gregorio Martin Fernandez.

Continúa el Inventario de los documentos de interés hallados entre las cartas sobrantes de los años de 1848, 1849 y 1850.

Núm. 62. —Procedente de Granada, su fecha 7 de diciembre de 1849, remitida por José García al Señor Intendente de Rentas en Cáceres, conteniendo dos finiquitos del Tribunal Mayor de Cuentas á favor de D. Fernando Balboa, y su porte marcado en el sobre 3 reales y 18 mrs.

Núm. 62. —Procedente de Madrid, su fecha 18 de Abril de 1848, remitida por el Ministro de la Guerra al Excmo. Sr. D. Francisco Armero, en Cádiz, conteniendo un oficio de interés personal, y su porte marcado en el sobre franco.

Núm. 64. —Procedente de Santiago de Cuba, su fecha 28 de Febrero de 1848, remitida por Santiago Cabarrony en Cádiz, conteniendo letras por valor de 1280 reales, y su porte marcado en el sobre franco.

Núm. 65. —Procedente de la Habana, su fecha 10 de Agosto de 1848, remitida por Antonio Montoro á Don Rosario Santiago, en Cádiz, conteniendo letras por valor de 3200 rs., y su porte marcado en el sobre franco.

Núm. 66. —Procedente de la Habana, su fecha 8 de Febrero de 1849, remitida por Jacobo Alvarez á Don Manuel Seijos, en Cádiz, conteniendo una letra de 1000 reales vellón, y su porte marcado en el sobre franco.

Núm. 67. —Procedente de la Habana, su fecha 9 de Febrero de 1849, remitida por Pablo de la Fuente á Don Ventura de Mira, en Madrid, conteniendo unas letras por valor de 50000 rs., y su porte marcado en el sobre franco.

Núm. 68. —Procedente de Orduña, su fecha 3 de Enero de 1848, remitida por Dominica Madarja á Don José Callaus, en Pamplona, conteniendo copia de una carta dotal, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 69. —Procedente de Oviedo, su fecha 2 de Abril de 1849, remitida por Pedro Suarez á D. Francisco de Borja, en Coruña, conteniendo un testimonio de extraxio de títulos para cobranza de diezmos, y su porte marcado en el sobre 5 rs. y 10 mrs.

Núm. 70. —Procedente de Cuenca, su fecha 24 de Noviembre de 1848, remitida por el Gobernador á Don Antonio Martinez, en Galáden, conteniendo unos títulos de propiedad de bienes-raíces, y su porte marcado en el sobre 4 rs. y 4 mrs.

Núm. 71. —Procedente de Ibiza, su fecha 9 de Mayo de 1848, remitida por J. Velez al Sr. Secretario de la Intendencia, en Palma, conteniendo una licencia absoluta y documentos de Antonio Palerm, y su porte marcado en el sobre 6 rs. y 16 mrs.

Núm. 72. —Procedente de Madrid, su fecha 20 de Diciembre de 1849, remitida por el Subsecretario de la Guerra á D. Mariano Requena, soldado licenciado, en Mun de Medina, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II á favor de dicho Requena, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 73. —Procedente de Valencia, su fecha 19 de Setiembre de 1851, remitida por el Coronel de Artillería al Alcalde de San Lorenzo, en Ciudad-Real, conteniendo una licencia absoluta del artillero Juan Romualdo Arévalo, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 74. —Procedente de Madrid, su fecha 19 de Agosto de 1851, remitida por Juan Francisco Guerra á D. Rufo de las Muelas, en Villacanejos, en Priego, conteniendo un título de socio de la general de socorros de D. Valentin de la Vega, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 75. —Procedente de Vicálvaro, su fecha 20 de Junio de 1850, remitida por Manuel Carrasco al Alcalde de Lanes, en Huesca, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II á favor del licenciado Cosme Aso, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 76. —Procedente de Madrid, su fecha 1.º de Setiembre de 1850, remitida por Rafael Terol á Don Antonio de la Riva, en Sevilla, conteniendo dos pagarés por valor de 5456, uno de ellos protestado, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 77. —Procedente de Madrid, su fecha 3 de Junio de 1850, remitida por el Ingeniero general al Sr. Brigadier D. José Abecia, en Salamanca, conteniendo un interrogatorio al Sr. General Diruel sobre la batalla de Baien, y su porte marcado en el sobre 11 rs.

Núm. 78. —Procedente de Madrid, su fecha 4 de Junio de 1850, remitida por el comisario general de Cruzada á D. José Pardo, en Segovia, conteniendo una informacion de limpieza de sangre de Pedro Olmedo, y su porte marcado en el sobre 4 rs. y 4 mrs.

Núm. 79. —Procedente de Segovia, su fecha 15 de Setiembre de 1850, remitida por Ignacio Balanzet á Don Juan García licenciado en Genuño, en Avila, conteniendo la licencia absoluta de dicho García, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 80. —Procedente de Tarrasa, su fecha 31 de Octubre de 1850, remitida por el Gele de cazadores de Ciudad Rodrigo á D. Raimundo Almirall, en Madrid, conteniendo los abonarés de 3395 rs. y de 12,274 reales, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 81. —Procedente de la Habana, su fecha en marzo de 1849, remitida por José Arazoza á D. Narciso Foxa, en Madrid, conteniendo un poder y una letra de 4500 reales, y su porte marcado en el sobre franco.

(Se continuará)

## ANUNCIO.

Aceptada y recomendada por el Sr. Gobernador de esta provincia la proposicion hecha por el que suscribe para la encuadernacion de los boletines oficiales de los Ayuntamientos de esta provincia, segun la circular de su Señoría inserta en el boletín oficial del día 7 del actual los Señores Alcaldes que deseen hacer dicha encuadernacion pueden dirigirse á la redaccion del boletín oficial. Zamora 9 de Marzo de 1853. *Matias Bueno.*

Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez.